



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 27 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-010538-001, que contiene la Nota Informativa N° 256-2023-OSGYM-HMA, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Nota Informativa N° 094-2023-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 039-2023-HMA-OF.LOG, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 021-2023-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveído N° 156-2023-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, Marca: OLYMPUS, FUJIFILM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización - Mantenimiento Correctivo de Equipos Endoscopia del Hospital María Auxiliadora de fecha 12.06.2023, del Área Usuaria: Coordinadora de Gastroenterología, en donde el Área Técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, siendo responsable de la evaluación el Ing. Carlos Morales Castro – Asesor Técnico de la Unidad de Mantenimiento, teniendo como objetivo establecer el sustento técnico que permita la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de endoscopia que obran en el Centro Endoscopio de la Institución para prolongar su tiempo de vida y continuar con el diagnóstico y tratamiento de anomalías presentes en el interior del cuerpo humano, tales como: visualización y extracción de tumores, biopsias, detención de sangrados, extracción de cuerpos extraños, entre otros procedimientos. Asimismo, adjunta los Términos de Referencia - Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, siendo Marcas de Equipos de Endoscopia: OLYMPUS, FUJIFILM, conforme al detalle a los cuadros obrantes en su anexo N° 1 (...), (01 al

Que, mediante Nota Informativa N° 256-2023-OSGYM-HMA de fecha 19.06.2023, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, en el cual adjunta el Informe N° 447-2023-JUM-OSGYM-HMA de fecha 14.06.2023, emitido por la Unidad de Mantenimiento, respecto al Informe Técnico de Estandarización de Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, en sus conclusiones y recomendaciones señala: se recomienda remitir el Informe Técnico de Estandarización a la Dirección Ejecutiva de Administración para continuar las gestiones conducentes a la aprobación de la estandarización de servicio de "Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora y dar cumplimiento con lo dispuesto a la Resolución Ministerial N° 218-2023/MINSA. (folio 20 al 24);

Que, mediante Informe N° 039-2023-HMA-OF.LOG de fecha 20.06.2023, emitido por la Oficina de Logística remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, relacionado con el proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, (folio 25 al 28) del mismo que se desprende en sus conclusiones y recomendaciones:

- El área usuaria a cargo del Equipo de Gastroenterología del HMA ha emitido el Informe Técnico de Estandarización, en el cual propone el sustento técnico de la necesidad de que se estandarice el Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, las cuales son de MARCA: OLYMPUS, FUJIFILM, detallando la cantidad requerida y términos de referencia del anexo 1 del citado informe.
- La estandarización solicitada es por un periodo de vigencia de 2 años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que la determinaron.
- Con el sustento técnico propuesto por el área usuaria, es necesario proseguir con el trámite de estandarización.
- Se cumple con remitir los actuados a su despacho, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de los procesos de estandarización.



Que, mediante **Nota Informativa N° 094-2023-OEA-HMA de fecha recepción 21.06.2023**, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita la aprobación de Estandarización para el Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, MARCA: OLYMPUS, FUJIFILM solicitado por las áreas usuarias a cargo del Equipo de Gastroenterología del Hospital María Auxiliadora, solicitado por un periodo de dos (02) años. En acorde a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y cumplimiento con los presupuestos contenido mínimo del informe técnico, para su aprobación mediante acto resolutivo. (folio 29);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



J. POLO C.

Que, del mismo modo el Anexo N° 1 del Reglamento, Define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";



W. CRIBILLERO

Que, con Resolución Ministerio N° 218-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura y de los Equipos Médicos y Biomédicos de los Servicios Oncológicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de Gobiernos Regionales – 2023" modificado por la Resolución Directoral N° 260-2023/MINSA;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en el numeral 7.2 establece que para la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.



V. GUZMÁN F.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.

Que, conforme con el Numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "La estandarización debe responder a criterios y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.";

Que, del mismo modo el numeral 7.3 de la mencionada directiva señala que cuando el área usuaria-aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que origine la contratación hacia ellos deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo;

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido.

- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos la verificación de los presupuestos de estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que: La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD desarrolla el concepto de **ESTANDARIZACIÓN**, que consiste a un proceso de racionalización en el que se ajusta a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a adquirir o contratar, por lo tanto, de acuerdo al análisis del Informe N° 039-2023-HMA-OF.LOG, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

- Que el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dichos documentos deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser cancelados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido". (El subrayado es nuestro).

El numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, exige que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización debidamente fundamentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicios requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se la dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico.

- Que, el área usuaria a cargo del Equipo de Gastroenterología ha cumplido con emitir el Informe Técnico de Estandarización con los cuales sustenta técnicamente la necesidad de que se estandarice el Mantenimiento Correctivo de Monitores de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, las cuales son de MARCA: OLYMPUS, FUJIFILM, porque así lo exige el numeral 7.3 de la Directiva 004-2016-OSCE/CD, para lo cual anexa los siguientes términos de referencia que deberá tenerse en cuenta de aprobarse la estandarización:

A. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS PREEXISTENTES DE LA ENTIDAD

Nº	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COD PAT	UPSS
1	VIDEOENDOSCOPIO	OLYMPUS	CV-190 OPTERA/EXERAIII	7504500	532299860003	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGÍA
2	COLONOSCOPIO	OLYMPUS	CF-H170L	2501178	532221720002	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGÍA
3	DUODENOSCOPIO	OLYMPUS	TJF-Q180V	2507094	532233510001	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGÍA
4	GASTROSCOPIO	OLYMPUS	GIF-H190	2742686	532265920001	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGÍA
5	GASTROVIDEOENDOSCOPIO	FUJIFILM	EG-600ZW	IG387K237	532266180003	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGÍA
6	VIDEODUODENOSCOPIO	FUJIFILM	ED-530XT	RD 102A548	532266180001	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGÍA



B. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR:

El servicio de mantenimiento a contratar incluye el suministro e instalación de los kits de mantenimiento, así como de los repuestos y consumibles requeridos para garantizar la operatividad de los equipos y prolongar su tiempo de vida. A continuación, se describe las actividades generales de mantenimiento que se deben realizar:

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA MECÁNICO	
1	Suministro e instalación del tubo de inserción, reemplazo de fundas.
2	Cambio de tubo angular
3	Reemplazo del canal de trabajo
4	Cambio de cubierta distal y caucho protector
5	Cambio del elevador del forceps
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA OPTICO	
6	Reemplazo de lente objetivo CCD
7	Cambio de lentes y fibra óptica
8	Reemplazo de flex/pines de cámara CCD y reconexión cámara

- En lo que refiere al servicio a estandarizar, de acuerdo a lo exigido en el 7.5 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD la palabra o “**equivalente**”, es necesario señalar que debe referirse a las marcas o equivalente. Así mismo el periodo de vigencia de la Estandarización ha sido solicitado por el lapso de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que la determinaron.
- En ese sentido, se remite el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración, para el trámite de la aprobación del procedimiento de estandarización según corresponda.

Que, luego de verificar que el **Informe Técnico de Estandarización - Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora**, cumple con lo establecido en el Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Jefatura de la Oficina de Logística, concluye que la estandarización solicitada es procedente, señala que la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, requiere que el periodo de estandarización es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que se varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, es preciso señalar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe el proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato. Para tal fin, la Oficina de Logística de la entidad será responsable de elaborar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del servicio requerido;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del **Informe Técnico de Estandarización**, elaborado por el Ing. CARLOS MORALES CASTRO, por el Profesional del Área Técnica de OSGYM, lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 039-2023-HMA-OF.LOG, y la Nota Informativa N° 094-2023-OEA-HMA, suscrito por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Hospital María Auxiliadora, cuenta con equipo de Gastroenterología, por lo que resulta viable el proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, cuya finalidad es la estandarización solicitada por la Entidad, conjuntamente con la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, quien señala los criterios técnico y objetivo, sustenta los presupuestos. Asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OCSE/PRE, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento señala que el periodo de estandarización es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que se varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, del mismo modo mediante Informe Legal N° 021-2023-HMA-UFCE-OAJ, la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado y el Proveído N° 156-2023-HMA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda aprobar el proceso de Estandarización del Mantenimiento Correctivo de Equipos de Endoscopia del Hospital María Auxiliadora, Marca: OLYMPUS, FUJIFILM, por un periodo de estandarización es de dos (02) años, solicitado por el Equipo de Gastroenterología (área usuaria), así como el Área Técnica de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM y;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ESTANDARIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ENDOSCOPIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, de conformidad a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y de los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS PREEXISTENTES DE LA ENTIDAD

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	COD PAT	UPSS
1	VIDEOENDOSCOPIO	OLYMPUS	CV-190 OPTERA/EXERAIII	7504500	532299860003	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGIA
2	COLONOSCOPIO	OLYMPUS	CF-H170L	2501178	532221720002	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGIA
3	DUODENOSCOPIO	OLYMPUS	TJF-Q180V	2507094	532233510001	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGIA
4	GASTROSCOPIO	OLYMPUS	GIF-H190	2742686	532265920001	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGIA
5	GASTROVIDEOENDOSCOPIO	FUJIFILM	EG-600ZW	1G387K237	532266180003	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGIA
6	VIDEODUODENOSCOPIO	FUJIFILM	ED-530XT	RD 102A548	532266180001	EQUIPO DE GASTROENTEROLOGIA

DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR:

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA MECÁNICO	
1	Suministro e instalación del tubo de inserción, reemplazo de fundas.
2	Cambio de tubo angular
3	Reemplazo del canal de trabajo
4	Cambio de cubierta distal y caucho protector
5	Cambio del elevador del forceps
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ÓPTICO	
6	Reemplazo de lente objetivo CCD
7	Cambio de lentes y fibra óptica
8	Reemplazo de flex/pines de cámara CCD y reconexión cámara

Artículo 2.- PRECISAR que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3°.- PRECISAR que la aprobación de la estandarización efectuada con la presente resolución, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la realización del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual.

Artículo 4°.- PRECISAR que la aprobación de la presente estandarización no implica exoneración de cumplimiento de los Principios de Libertad de Concurrencia, Vigencia Tecnológica y demás establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria Administrativa de la Dirección General publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
MC. JORGE POLO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
CMP. 015799 RNE. 007745

JPC/VMGF/WSS
DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Economía
- () Interesados
- () Archivo



